

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### QUINTA SECCION

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Partido de Torrelaguna.

El día 20 del mes de Abril á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta administracion y casa consistorial de Redueña ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma, y Oficial Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador sindico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Una cerca titulada Cereca de Granada, en el Portillo, de nueve fanegas.

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas.

Un prado en el mismo sitio, llamado el prado Junco, de cuatro fanegas.

Una tierra en San Hipólito, de dos fanegas seis celemines.

Otra en Fuentes Viejas, de una fanega.

Una suerte de tierra, llamada Holla de Enebral, de veinte fanegas.

##### Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiará en cuanto se notifique al rematante la aprobacion, y terminará en igual día de 1876, bajo el tipo de 150 pesetas en cada un año, entendiéndose que continuará por la tácita, si al finalizar los dos años ó antes, caso de venta, no fuese desahuciado por la Hacienda el arrendatario, y este quisiera seguir el usufructo de las fincas.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la direccion general del ramo, si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la Administracion económica de la provincia.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si este excediese de 125 pesetas, ó al finalizar el año de arriendo si no llegase á la expresada suma.

5.º Los pagos se han de realizar en la administracion donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfaccion de la misma.

6.º Para tomar parte en las subastas de mayor cuantía, deberá acreditarse, por medio de la correspondiente carta de pago, haber ingresado en la caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento respectivamente la cantidad del 10 por 100 del tipo de la subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas, ó cuya irresponsabilidad sea notoriamente conocida.

8.º El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

9.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como asimismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motiven, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos de la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las reglas del arte.

10. En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujetos á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

11. No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.

12. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

13. El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

14. En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la accion que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

15. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

16. Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

17. Los arrendatarios quedarán sujetos á las demas condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

18. Las proposiciones en los remates de mayor cuantía se harán por pliegos cerrados, previo el depósito prevenido en la condicion 6.º, dejándose el término de treinta minutos para su admision, y en caso de haber ó más proposiciones legales, se admitirán pujas á la llana entre los licitadores que se encuentren en este caso.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Parla.

Hago saber: que por providencia de Sr. Juez municipal de dicho pueblo, se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que á continuacion se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1871 á 1872. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el día 8 de Abril próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal; sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Tipo para la primera subasta. Pests. Cents.

Leoncio Alosete.—Una casa en la calle de Pinto. . . 625'00

Tipo para la primera subasta.

Pests. Cents.

Zacarias Ajenjo Martin.—Una tierra en la Coronilla, de 2 fanegas de tercera clase. 444'66

Pedro Ajenjo Sacristan.—Un pajar en la calle de la Paloma. . . 312'50

Rita Ajenjo.—Una casa en la calle Real. . . 1.375'00

Pedro Bermejo y Alonso.—Tierra en los cotos de Torrejon, de una fanega y 3 celemines de tercera. . . 278'00

Mariano Diaz.—Casa en la calle de la Paloma. . . 375'00

Tereso Franco.—Una quinta parte de casa en la calle del Empedrado, núm. 1. . 375'00

María Festa.—Una viña en el camino de la Alcantonía, de 4 fanegas y 6 celemines, de tercera, con 34 olivos. . . 2.022'00

Soledad Franco.—Una tierra en el camino de Mostoles, de 2 fanegas, de tercera. . 178'00

Leonardo Velasco.—Una tierra en el camino de Griñon, de 2 fanegas y 6 celemines, de tercera. . . 566'66

Juana Sacristan.—Una tierra en la vereda de la cañada, de una fanega y 3 celemines, de segunda. . . 453'33

Juan Avalos.—Una tierra en la Coronilla, de 3 fanegas y 5 celemines, de segunda. . 1.216'66

Francisco Prieto.—Una casa en la calle de la Paloma. . 2.000'00

Rufino del Valle.—Una tierra de 2 fanegas en Salmoral. . 1.111'33

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Parla 12 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Aguado.—El Comisionado, Rafael Salgado.

D. Juan Cadenas, Comisionado de apremio en la jurisdiccion municipal del pueblo de Velilla de San Antonio.

Hago saber: Que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo fecha de hoy, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados al contribuyente que se halla en descubierto por la contribucion territorial que le ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la casa de ayuntamiento el dia 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, cuya finca, con la tasacion que se la ha dado á partir del líquido imponible, es lo que aparece á continuacion.

Líquido imponible.		Tasacion.	
Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
150	00	3.750	00

D. Vicente Soliveres.—Una casa calle Nueva, número 2, que linda con otra de D. Vicente Moltó y Pío Casabuena. . . . .

150'00 3.750'00

Lo que se anuncia al público tanto para que le sirva de conocimiento por si alguno quisiera enterarse, lo mismo que el deudor quien puede satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificado el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, como igualmente las del segundo, caso que hubiere lugar á ellas se arreglarán á lo que determina el art. 47 del real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Velilla de San Antonio 5 de Marzo de 1874.—El Comisionado, Juan Cadenas.

## SEXTA SECCION

### DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la Nacion en 21 del corriente, se establece en Guadalajara, formando parte de la Academia del cuerpo, un curso preparatorio donde se estudiarán las materias más principales que hoy constituyen las de ingreso en el primer año de la misma, y para entrar en el cual se verificarán los exámenes en 1.º de Mayo, admitiéndose á cuantos aspirantes reúnan á sus conocimientos la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, estampándose á continuacion el programa de materias con sujecion al cual tendrán lugar los ejercicios sobre que han de versar los exámenes.

### Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### Aritmética.

- Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.
- Cálculos de los números enteros. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámen de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.
- Fraciones ordinarias. Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad.—Unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—

Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreducibles.

#### 6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogia con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

#### 7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

#### 8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y reciprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

#### 9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.

Primera parte: Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion: periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte: Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

#### 10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la

construccion de una tabla de números primos.

#### 11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

#### 12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ella.—Idemid. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

#### 13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla general el método que deba emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

#### 14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.

Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

#### 15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

#### 16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

#### 17. Teoría de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente: de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Bases.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es ne-

cesario calcular los logaritmos de los números primos.

### Algebra elemental.

#### 1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

#### 2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

#### 3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios; interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio  $A_m x^m + A_{m-1} x^{m-1} + \dots + A_0$  por el binomio  $x-a$ .—Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la condicion que ha de llenar  $m$  para que las expresiones  $\frac{x^m + a^m}{x+a}$  sean enteras.

#### 4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definicion y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de los polinomios.

#### 5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del simbolo  $\frac{0}{0}$  y de los valores negativos.—Regla para determinar el limite hácia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

#### 6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

#### 7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas. Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven  $m$  ecuaciones con  $m$  incógnitas.

#### 9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula  $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ca}}{2a}$ .

—Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación  $x^2 + px + q = 0$  y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación  $ax^2 + bx + c = 0$  cuando  $a$  es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.—Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión  $\sqrt{A+B}$  a la forma  $\sqrt{x \pm y}$ .

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión  $ax^2 + bx + c$ .

Determinación de los valores de  $x$  que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación a algunos problemas cuyo planteo da lugar a ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias. Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma  $x + a\sqrt{-1}$ .

Mostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar a potencias y extraer la raíz cuadrada a expresiones imaginarias de la forma  $x + a\sqrt{-1}$  son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión  $(\pm\sqrt{-1})^n$  según los que se atribuyen a  $u$ .—Definición del módulo de la expresión  $x + a\sqrt{-1}$ .

Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente a la suma ó resta de dos expresiones de la forma  $x + a\sqrt{-1}$ .

14. Potencias y raíces de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raíces de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencia y extracción de raíces de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significación de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideración sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

*Geometría plana.*

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea y del plano.—Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la co-

mun medida de dos rectas.—Valorar su relación siendo comensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas. Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de las perpendiculares á una recta.—Angulo de los perpendiculares y oblicuas.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.—Angulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problema sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determina un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.

Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.—Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de dos polígonos.

14. Problemas sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular, circunscribir otro de duplo número de lados.—Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de las mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscriptos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscriptos ó circunscritos de

duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el medio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos sectores etc. semejantes.

19. Problema sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.—Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTAS. 1.° Además los aspirantes á ingreso en el curso preparatorio deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España, Geografía.

2.° Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

*Aritmética*.—Cirodde y Bourdon.

*Algebra*.—Cirodde.

*Geometría*.—Cirodde.

3.° Según previene la real orden de 16 de Noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretención. Por disposición del Gobierno, fecha 11 de Noviembre de 1873, se dispensa de este abono en la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

ARTÍCULO S DEL REGLAMENTO ORGÁNICO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportadores, corchapumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia despues de transcurridos dos meses, usará el Subdi-

rector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.° La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.° Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.° Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previene las leyes de la Nación:

1.° Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Certificación que acredite su buena conducta.

4.° Certificaciones de haber cursado las materias de segunda enseñanza.

Art. 74. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 75. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Ingeniero general por medio del Director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndoles, se presentarán, así como al Subdirector de la Academia.

El Ingeniero general pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias ántes de 31 de Marzo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del 15 de Abril; pudiendo conce-der hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de Abril, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda

admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad u otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del Gobierno de 11 de Noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los Alféreces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el Gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á nueve meses, de los cuales ocho para la asistencia á clases y uno para exámenes y vacaciones; debiendo terminar los actuales en el mes de Abril, dedicar á exámenes y vacaciones el mes de Mayo, y comenzar los siguientes el 1.º de Junio.

La edad necesaria para ingresar en el curso preparatorio es la de 15 años cumplidos al empezar dicho curso en 1.º de Junio.

Solamente se dispensará un año de rebaja en esta edad en el caso de que algún aspirante, por su precoz adelantamiento, obtuviere la nota de muy bueno por unanimidad en los exámenes de las materias indicadas.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—El Ingeniero general, J. de Peralta.

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, y los de instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Valencia y Valladolid las cátedras de Patología médica, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la facultad de Medicina en las Universidades de Barcelona y Valladolid las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Marcelina Vazquez y Moreda, natural de Zamora, hija de Francisco y de Teresa, difuntos, de cincuenta y siete años, costurera, casada con Pascual Galvez, cuyas señas personales no constan, por lesiones á su esposo, se ha acordado que dicha procesada comparezca en el local de este Juzgado á ampliar su declaracion, para lo que se la señala el término de veinte dias; pero ignorándose su actual domicilio ó paradero y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de Zamora, le pido y encargo así como á los demas Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de la citada Marcelina Vazquez y Moreda, se sirvan acordar lo conveniente á fin de que dentro de dicho término se presente en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que naya lugar.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto de D. Mariano Garcia Sancha, se convoca á junta general á todos los acreedores á los bienes de D. Leon Ormaechea, á fin de darles cuenta de las bases de convenio presentadas por el mismo para la espera que solicita, con objeto de pagar sus deudas, y que acuerden lo que crean oportuno.

En su consecuencia habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 9 del próximo mes de Abril á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, piso principal de las Salesas; se previene que los acreedores habrán de presentarse en la junta con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, con arreglo á las prescripciones del art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—V.º B.º—Garcia Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 49—64

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldia popular de Torres.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia á cuarenta familias pobres, quedando el profesor en libertad de hacer ajustes particulares con los vecinos pudientes de esta localidad.

Lo poblacion es sana, consta de 210 vecinos, distante de Madrid cuatro leguas por la carretera, y una del ferro-carril á la estacion de Alcalá de Henares ó de Torrejon de Ardoz; en la misma hay un establecimiento de baños minero-medicinales.

Las solicitudes se admiten por término de un mes, contados desde la fecha de este anuncio, y deberán presentarse debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Torres 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Bautista Isla.

### Alcaldia popular de Vallecas

Debiendo darse principio en esta villa á las operaciones del reparto de la contribucion territorial, para el año económico de 1874 á 1875, todos los dueños de fincas y colonos que hayan sufrido alguna alteracion en la propiedad, ó colonia, lo manifestarán por escrito en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el dia quince de Abril próximo, debiendo tener entendido, que los que no lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Vallecas 13 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Máximo Alvarez.

### Alcaldia popular de Valdelaguna.

Para que la junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias; pues pasado dicho término sin haberlas presentado se procederá á su formacion con arreglo á instruccion.

Valdelaguna 12 de Marzo de 1874.—Alfonso Polo.

### Alcaldia popular de Villamantilla.

Para que pueda formar la junta pericial de esta villa el apéndice de amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1874 á 75, es preciso é indispensable que en el término de veinte dias contados desde el que aparezca el presente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido variacion en su riqueza, lo manifestarán por escrito en la Secretaria municipal, para que dicha junta pueda tenerlo presente al formar el expresado documento.

Villamantilla Marzo 12 de 1874.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

## ANUNCIOS

Al amanecer del dia 12 han sido robadas de un pajar, en el pueblo de Collado Villalba, dos caballerías de la propiedad de D. Juan Campos.

### Señas de las mismas.

Una mula de doce años, pelo castaño oscuro, tiene un lunar blanco en el cuello, y la barba blanca.

Una potra de tres á cuatro años, pelo castaño oscuro, un poco chata y bien puesta. 48—12

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.